



Handwritten signature and circular stamp in the top right corner.

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	

RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN POR MODIFICACIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON ENRIQUE ADRIÁN NOEL ALFARO, POR MOTIVO QUE INDICA

VALPARAÍSO, 26 JUL. 2018

3240

R. EX. N° _____/VISTOS: La solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don Enrique Adrián Noel Alfaro, con fecha 26 de enero de 2018 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 830 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 01 de junio de 2018; la Resolución Exenta N° 2956 de fecha 04 de julio de 2018; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 y la Resolución Exenta 2967 de fecha 30 de junio de 2015, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de enero de 2018, don Enrique Adrián Noel Alfaro, cédula de identidad N° 5.182.901-8, presentó solicitud de sustitución por modificación respecto de la embarcación pesquera artesanal "SANGRE AZUL", RPA N° 950330, matrícula N° 543 de Tocopilla.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento."

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo N° 388, de 1995, citado en Vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).



Handwritten signature and circular stamp in the top right corner.

Que, en particular, en el artículo 3° en su letra a) del Reglamento citado en el considerando precedente señala *“Que tanto el pescador artesanal como la o las embarcaciones que se solicita sustituir, se encuentren con inscripción vigente en el Registro Artesanal, en la región y pesquería respectiva.”*.

Que, en relación con lo anterior, la embarcación **“SANGRE AZUL”**, RPA N° 950330, se mantuvo activa con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal. Sin embargo, se declaró su caducidad mediante Resolución 2956 de fecha 04 de julio de 2018, debido a que el armador no dio cumplimiento con lo dispuesto en la letra f) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, vale decir, no contar con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos, por lo que se encuentra inactiva en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, en consecuencia, el interesado en la solicitud citada en vistos, respecto de la embarcación que pretende sustituir, no cumple con lo dispuesto en las letras a) y d), del artículo 3° del Decreto Supremo 388 citado en vistos.

Que, se tiene a la vista el certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1331369 de fecha 17 de agosto de 2018, certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1386114 de fecha 24 de enero de 2018, y anexo al certificado de matrícula A-N° 1331356 de fecha 03 de agosto de 2017, a los que esta resolución no se referirá por no ser determinantes en la presente solicitud.

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede rechazar la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal de la persona indicada, lo que se individualizará en el resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1. Recházase la solicitud de sustitución por modificación de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Enrique Adrián Noel Alfaro, cédula de identidad N° 5.182.901-8, respecto de la embarcación **“SANGRE AZUL”**, RPA N° 950330, matrícula N° 543 de Tocopilla, por no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° letra d), del mismo Decreto. *“Que en general se dé cumplimiento a las demás disposiciones legales y reglamentarias correspondientes”*. Debido a que la embarcación, **“SANGRE AZUL”**, RPA N° 950330, fue caducada por Resolución Exenta 2956 de fecha 04 de julio de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por lo que no cumple con lo dispuesto en las letras a) y d), del artículo 3° del Decreto Supremo 388 citado en vistos.



2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

Daniel Molina García
DANIEL MOLINA GARCÍA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (J)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Antofagasta.
- Gobernación Marítima de Antofagasta.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de partes.